

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 344

Expediente : 76001-33-33-**016-2015-00154-00**
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Leonor Pérez Ramírez
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escrito obrante a folios 122 a 128 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial, apeló la sentencia No. 066 de abril 26 de 2017, notificada personalmente el 28 de abril de esa misma anualidad (Fol. 121) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 110-118).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone:**

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante, contra la sentencia No. 066 de abril 26 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.
085 de

fecha - 1 JUN 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 343

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00246-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : José Otoniel Soto Mejía
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 120 a 126 y 105 a 108 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial y el señor agente del Ministerio Público, apelaron la sentencia No. 069 de abril 26 de 2017, notificada personalmente el 28 de abril de esa misma anualidad (Fol. 119) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 109-116).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el Ministerio Público, contra la sentencia No. 069 de abril 26 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.
085 de
fecha 1 JUN 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 345

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00410-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Vicente Mera Bravo
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 143 a 149 y 126 a 129 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial y el señor agente del Ministerio Público, apelaron la sentencia No. 062 de abril 25 de 2017, notificada personalmente el 28 de abril de esa misma anualidad (Fol. 142) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 130-139).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el señor agente del Ministerio Público, contra la sentencia No. 062 de abril 25 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.
085 de
fecha 1 JUN 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Auto Interlocutorio No. 346

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00411-00
Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
Demandante : Héctor Orlando Aragón
Demandados : Nación – Mineducación – Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Otro

Ref. Auto concede apelación.

Mediante escritos obrantes a folios 129 a 135 y 110 a 113 del expediente, el demandante a través de apoderado judicial y el señor agente del Ministerio Público, apelaron la sentencia No. 063 de abril 25 de 2017, notificada personalmente el 28 de abril de esa misma anualidad (Fol. 128) que negó las pretensiones de la demanda (Fls. 114-125).

Siendo oportuno y procedente, conforme a lo dispuesto en el Art. 247 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho concederá el recurso de apelación interpuesto para que se surta ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

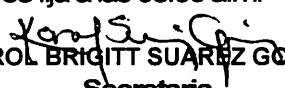
Por lo expuesto, el Despacho **Dispone**:

CONCEDER el recurso de **APELACIÓN** en el efecto suspensivo, presentado por el demandante y el señor agente del Ministerio Público, contra la sentencia No. 063 de abril 25 de 2017, dictada en el asunto de la referencia, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el original del expediente a la citada Corporación. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

**JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**
Por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO** No.
085 de
fecha - 1 JUN 2017 se notifica el auto
que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria